

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021 ingresa al Despacho por reparto para resolver sobre su calificación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00972OK

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aclare el por qué señala para efectos de notificación de la demandada una cuenta de correo electrónico diferente a la que aparece registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y de representación legal de esta. De ser necesario, haga la adecuación correspondiente (num. 2 art. 291 C. G. del P.).
2. Dado que no solicitó medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, acredite haber remitido a la demandada el libelo, sus anexos y el escrito de subsanación, a la cuenta que dicha entidad tiene registrada para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y de representación legal de la Cámara de Comercio, dado que el documento aportado para el efecto, da cuenta de su envío a una dirección diferente (num. 10 art. 82 C. G. del P.).
3. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 0013

DEL MARZO 18 DE 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b816c630cdeae67b381db69ebecd1e21d8275b3caaca5b2865a03b80d0f2f3e9

Documento generado en 16/03/2021 01:03:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**